REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 421

Quito, miércoles 23 de diciembre de 2015

Valor: US$ 2.50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Págs.

- **Reforma a la Ordenanza de condonación de tributos y baja de títulos de crédito a personas naturales propietarias y posesionarias de viviendas ubicadas en el perímetro urbano y parroquias rurales 2**
- **Que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social 3**
- **Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras 17**
- **Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos 36**
- **Sustitutiva para la organización, funcionamiento y administración del Registro de la Propiedad y Mercantil 39**
- **Sustitutiva del Sistema de Protección Integral de Derechos 46**
- **Del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas adscrita al GADMCJS 54**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227- determina.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que: De conformidad con el Art. 54 de la codificación del Código Tributario, Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias.

Que el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que: De conformidad con el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y,

En ejercicio de la facultad establecida en los so artículos 7 y 57 , literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La REFORMA A LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Refórmese el Art 3, por el siguiente.

Art. 3.- Condonación y baja de títulos de crédito, de oficio.- La condonación y bajas de títulos de crédito referidos en los artículos anteriores no requieren de petición de parte, para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual la Dirección Financiera, dispondrá a la tesorera o Tesorero la baja de los títulos de crédito que cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Después del Art. 3 de la Ordenanza, inclúyase los siguientes artículos innumerados:

Art. 3.1.- Se excluye de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, a quienes tengan más de dos bienes inmuebles urbanos y rurales.

Art. 3.2.- La viviendas construidas en área de terreno cuya superficie sea mayor a los seiscientos metros cuadrados en el sector urbano y más de mil metros en el sector rural.

Art. 3.3 La Jefatura de Rentas en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastro, individualizarán los bienes inmuebles que se benefician con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Después del Art. 6 de la Ordenanza, inclúyase el siguiente artículo innumerado:

Art. 6.1.- La Jefatura de Rentas en la Coordinación con la Jefatura de Sistemas, implementará en el módulo de recaudación, una ventana exclusiva para generar la emisión de títulos por concepto de pago de la tasa de bomberos.

AGRÉGUESE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Elimínese de los títulos de crédito emitidos por concepto del pago de impuestos prediales urbano y rural, la emisión del tributo de tasa a favor del Cuerpo de Bomberos.

AGRÉGUESE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN FINAL.

La presente reforma entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 30 días del mes de Julio del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas veinticuatro y treinta de julio del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 03 días del mes de Agosto del año 2015, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo su publicación en el Registro Oficial para su vigencia; y, los dominios web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Reforma a la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 03 días del mes de Agosto del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.- Atentamente, f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 12 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 1 de la Constitución de la República, señala que "La soberanía radica en el pueblo, cual voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el numeral 2 del Art. 61 de la Constitución de la República prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que dice: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.-Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 240 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el Art. 101 de la Constitución de la República y Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el Art. 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal".

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el segundo inciso del Art. 13 determina que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, implemente un Sistema de Participación para el ejercicio de los derechos del ciudadano, y la gestión democrática de la acción Municipal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expida:

La siguiente **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

TITULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS (AS)

Art. 1.- Principios de Participación.- La Participación Ciudadana se orientará por los siguientes principios:

a) Igualdad;

b) Interculturalidad;

c) Plurinacionalidad;

d) Autonomía;

e) Deliberación pública;

f) Respeto a la diferencia; orientación sexual, creencias religiosas, costumbres ancestrales.

g) Paridad de género;

h) Responsabilidad;

i) Corresponsabilidad;

j) Información y transparencia;

k) Pluralismo;

l) Control popular;

m) Solidaridad; y,

n) Los que establezcan las demás leyes.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- Ámbito de Participación.- La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio del cantón La Joya de los Sachas. Son sujetos de derecho de Participación Ciudadana los ciudadanos, colectivos, LGBTI, Adulto mayor, Personas con discapacidad, jóvenes y otros, Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano, montubios y demás organizaciones lícitas, que puedan promover libremente las personas en el cantón La Joya de los Sachas.

Art. 4.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, regulando espacios y mecanismos de Participación Ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de Participación Ciudadana y Control Social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones sociales, comités barriales y sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que permitan construir conjuntamente con la ciudadanía proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 5.- Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana del cantón La Joya de los Sachas, tendrá como objetivos los siguientes:

a) Fomentar el interés de las/los ciudadanos de La Joya de los Sachas a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;

b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;

c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en la formulación de propuestas, toma de decisiones, Elaboración Presupuestos Participativos y su ejecución;

d) Activar todas las formas de Participación Ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 6.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.- Para garantizar la Participación Ciudadana son deberes, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Promover y ejecutar la Participación Ciudadana individual o colectiva con equidad e inclusión, que se ejercerá a través de los mecanismos de la Democracia Participativa Directa y Comunitaria establecidos en esta Ordenanza;

b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón, en concordancia con el artículo 88 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja el Gobierno Municipal; en concordancia con el artículo 7, de la LOTAIP.

d) Para hacer cambios en: Ordenanzas, Reglamentos u otros que tengan que ver con la Participación Ciudadana, obligatoriamente primero se deberá socializar con la ciudadanía, previo a su aprobación por el órgano correspondiente.

Art. 7.- Derechos de la ciudadanía.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

a. Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de asuntos públicos, Control Social; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público, o que manejen fondos provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;

b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;

c. Conocer y ser parte de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;

d. Conocer y proponer mejoras para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y ser informado oportunamente a través de la rendición de cuentas en las respectivas instancias;

e. Fiscalizar los actos y actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; con el fin de garantizar la transparencia de la gestión administrativa

f. Participar en la Asamblea Local Cantonal y en todos los mecanismos de Participación Ciudadana consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza.

Art. 8.- Deberes de la ciudadanía.- Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;

b) Rendir cuentas de la administración de recursos comunitarios y/o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, y demás organismos de control pertinentes; y,.

c) Colaborar con la gestión municipal y la participación Ciudadana en todas sus estancias.

TITULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 9.- Constitución.- En concordancia con el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, se constituye para: participar, deliberar en las acciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y definición de políticas públicas, fortalecer, promover, impulsar la participación de la ciudadanía y su formación para el fortalecimiento de la democracia y elaboración de presupuestos participativos; y, deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.

Art. 10.- Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana estará integrado por:

a. Autoridades electas del Cantón:

b. Representantes del régimen dependiente presentes en el Cantón.

c. Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal, designados prioritariamente por las Asambleas ciudadanas conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal, y, demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa y comunitaria, así como ciudadanos/nas, tomando en consideración la paridad de género, generacional, interculturalidad, discapacidad, opción sexual, situación de movilidad humana, entre otras.

CAPITULO II

INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 11.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, las siguientes:

a) La Asamblea Cantonal;

b) Comité de Participación Ciudadana

c) El Consejo Cantonal de Planificación,

d) Las Asambleas Ciudadanas Parroquiales.

e) Mesas de Concertación

f) Presupuesto Participativo.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 12.- De la Asamblea Cantonal.- Es una instancia de deliberación, decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas cantonales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social; se regirá por su propio reglamento.

Art. 13.- Integración.- La Asamblea Cantonal está integrada por todos los ciudadanos del cantón La Joya de los Sachas; estará presidida por el alcalde o alcaldesa.

Art. 14.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal.- Tiene como funciones y atribuciones, además de las contempladas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 60, las siguientes:

a. Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo;

b. Proponer planes y políticas cantonales;

c. Vigilar la calidad de la inversión pública;

d. Contribuir a la construcción de presupuestos participativos;

e. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;

f. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

g. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón.

h. Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al Consejo de Planificación Cantonal, al GADMCJS para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

i. Elegir a los representantes ciudadanos para:

   - El Consejo Cantonal de Planificación

   - Demás cuerpos colegiados que contemplen esa dignidad de acuerdo a la Ley y a esta Ordenanza.

j. Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.

k. Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón,

l. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las Asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 15.- Convocatoria.- El Alcalde realizará las convocatorias con al menos 72 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

Debe garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía con equidad de género y generacional.

Art. 16.- Del Quórum.- Se instalara la Asamblea Cantonal con los asistentes presentes a la hora convocada, pudiendo por cuestiones justificables postergarse su inicio por quince minutos.

Art. 17.- Del Secretario.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) de fuera de sus miembros, para las sesiones.

El Secretario tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

Art. 18.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en sesión, caso contrario no se podrá clausurar la misma.

Art. 19.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad cantonal, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 20.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Art. 21.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente Asamblea.

Art. 22.- De la participación de los funcionarios y técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales, participen con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados.

Art. 23.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;

b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,

c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente la Asamblea Cantonal.

d. Formular el Orden del día de las sesiones.

e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 24.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

CAPITULO IV

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 25.- Máximo organismo de participación ciudadana.- El Comité de Participación Ciudadana del cantón La Joya de los Sachas, es la máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal; la principal atribución que tiene es de coordinación con las Asambleas Ciudadanas a efecto de dar seguimiento a las decisiones de la Asamblea Cantonal y propender una mayor cohesión social del sistema de participación ciudadana; se regirá por su propio reglamento.

Art. 26.- Integrantes del Comité de Participación Ciudadana.- Son integrantes del Comité de Participación Ciudadana del cantón La Joya de los Sachas, de manera paritaria los siguientes:

a. Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, y un delegado de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del cantón La Joya de los Sachas.

b. Representante del régimen dependiente del Cantón: Será el Jefe Político del Cantón, Responsabilidad amparada en el ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, en el punto 4.1.2.1.2 jefaturas políticas; publicado en el Registro oficial 102, del viernes 17 de diciembre del 2010.

c. Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal: Un representante de las unidades básicas de participación ciudadana debidamente acreditado por cada Asamblea Parroquial del cantón La Joya de los Sachas, un representante del área urbana, un representante de la zona 5 y 6 de la parroquia La Joya de los Sachas, dos representantes de las mesas de concertación social.

Art. 27.- Directorio del Comité de Participación Ciudadana.- Lo nombrará la Asamblea cantonal, de entre los Representantes debidamente acreditados de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales, Asamblea

Ciudadana de la zona 5 y 6, Asamblea Ciudadana de los barrios urbanos y Asamblea Ciudadana de las Mesas de Concertación Social; estará conformada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3; buscando la alternabilidad y equidad de género entre el área urbana y el área rural. Los candidatos que hayan alcanzado la mayor votación, se ubicaran en las dignidades correspondientes.

Art. 28.- Funciones y atribuciones del Comité de Participación Ciudadana del cantón La Joya de los Sachas.- El Comité de Participación Ciudadana tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

a. Representar a la asamblea cantonal y dar seguimiento a las resoluciones;

b. Coordinar con el Alcalde o Alcaldesa el orden del día de las asambleas cantonales;

c. Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.

d. Proponer planes y políticas cantonales.

e. Vigilar la calidad de la inversión pública, así como la ejecución de programas, proyectos del Presupuesto Participativo y otros impulsados por el Gobierno Municipal

f. Contribuir a la construcción de Presupuestos Participativos

g. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.

h. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación para el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

i. Conocer el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, y emitir su resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

j. Coordinar con el Consejo de Participación Ciudadana y Control social la capacitación y formación de los pobladores, de su jurisdicción para que actúen en las instancias de participación,

k. Participar en la socialización, conocer y aportar en el informe, del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los sachas, que servirá como un insumo más previo al Proceso de Rendición de Cuentas.

Art. 29.- Deberes de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, tienen el deber de representar los intereses generales de las distintas Asambleas Ciudadanas Parroquiales, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría, serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 30.- De las Sesiones.- El Comité de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 31.- Convocatoria.- El Presidente realizará las convocatorias con al menos 72 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

Art. 32.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale el Comité de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso 15 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 33.- Del Secretario.- El Secretario(a) tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Comité de Participación Ciudadana.

Art. 34.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión del Comité de Participación Ciudadana con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los asistentes. Una vez aprobado el orden del día, no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en la sesión, caso contrario no se clausurará la misma.

Art. 35.- Del tratamiento de los temas.- El Presidente o Presidenta como máxima autoridad instalará el Comité de Participación Ciudadana, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Comité. Las y los miembros del Comité tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 36.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes). Sólo las o los miembros del Comité de Participación Ciudadana debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

La votación de cada uno de los miembros será en orden alfabético, razonado y motivado. Los votos en blanco se

agregarán a la mayoría. Una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá retirarse del salón ni abstenerse de votar.

Art. 37.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 38.- De la participación de los funcionarios y técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales, participen con voz pero sin voto en el Comité de Participación Ciudadana únicamente en las sesiones para las que haya sido notificada su asistencia.

Art. 39.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimientos o emitir informes técnicos, el Comité de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por tres integrantes, que incluirá una o un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 40.- Atribuciones de la o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.- Tendrá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité;

b. Convocar y presidir las sesiones del Comité, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas del Comité, conjuntamente con el Secretario(a).

c. Encargar la presidencia al vicepresidente en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente el Comité;

d. Formular el orden del día de las sesiones del Comité;

e. Someter los asuntos aprobados por el Comité a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 41.- Duración de funciones.- El período para el ejercicio de las funciones es de dos años, pudiendo ser reelegidos para un periodo más; Los representantes del régimen dependiente y de elección popular terminan su representación con el cese de su funciones. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones y comisiones del mismo; en caso de incumplimiento al ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones podrán ser reemplazados por la Asamblea cantonal antes de cumplir su periodo.

CAPITULO V

ASAMBLEAS CIUDADANAS PARROQUIALES

Art. 42.- Creación de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales.- Se crean las Asambleas Ciudadanas Parroquiales como instancia de participación ciudadana local y parte de la máxima instancia de participación ciudadana, forman parte del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, conformada como un espacio de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas parroquiales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Existirán 9 asambleas Ciudadanas parroquiales del sector rural más una asamblea parroquial del área urbana, organizadas de la siguiente manera:

a) Asamblea Ciudadana de la parroquia Enokanqui

b) Asamblea Ciudadana de la parroquia Lago San Pedro

c) Asamblea Ciudadana de la parroquia Tres de Noviembre

d) Asamblea Ciudadana de la parroquia Rumipamba

e) Asamblea Ciudadana de la parroquia San Sebastián del Coca

f) Asamblea Ciudadana de la parroquia San Carlos

g) Asamblea Ciudadana de la parroquia Unión Milagreña

h) Asamblea Ciudadana de la parroquia Pompeya

i) Asamblea Ciudadana barrial de la parroquia La Joya de los Sachas

j) Asamblea Ciudadana de la Zona 5 y 6 Joya Amazónica

Cada una delegará a la Asamblea Cantonal, a los representantes tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, gremial, entre otras.

Art. 43. Deberes y atribuciones de la Asamblea Parroquial.- La asamblea parroquial tiene como funciones y atribuciones, a más de las consideradas en la Ley, las siguientes:

a. Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.

b. Proponer planes y políticas parroquiales.

c. Vigilar la calidad de la inversión pública.

d. Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.

e. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.

f. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 44.- Deberes de las y los integrantes de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales.- Las y los integrantes de la asamblea parroquial tienen el deber de representar los intereses generales de su territorio, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 45.- Funcionamiento y organización.- Las Asambleas Ciudadanas Parroquiales para su organización y funcionamiento se organizarán de conformidad a sus propios estatutos y reglamentos y a los lineamientos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al marco legal vigente.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 46.- Del Consejo Cantonal de Planificación.- Participan en el proceso de formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; también emitirá las correspondientes resoluciones apegados al marco legal y velaran por el cumplimiento y ejecución del Plan del Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Se integrará de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 47.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación del cantón La Joya de los Sachas, estará integrado de la siguiente manera:

a. El alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;

b. Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;

c. La o el director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;

d. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asambleas Ciudadanas del cantón.

e. Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será el presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente.

f. Todo ciudadano o ciudadana o representante de organización social con presencia en el Cantón podrá participar con voz pero sin voto en este Concejo de Planificación, previa autorización de la máxima autoridad.

Art. 48.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del/a Concejal(a) representante al Consejo de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de La Joya de los Sachas, en sesión ordinaria nombrará al delegado(a) y su respectivo suplente.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informado el Comité a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

La o el delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

Art. 49.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal;

2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.

5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;

6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa;

7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal; y,

8. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 50.- Atribuciones del (la) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;

b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación

c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;

d. Formular el orden del día de las sesiones; y

e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 51.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;

b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;

c. Consignar su voto en las sesiones; y,

d. Las demás establecidas por la Ley.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 52.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación, se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente y al Reglamento expedido para el efecto.

CAPITULO VII

MESAS DE CONCERTACIÓN SOCIAL

Art. 53.- Definición.- Son espacios ciudadanos conformados libre y voluntariamente por diferentes actores que tengan interés de participar en torno a objetivos grupales, alineados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal. Los actores sociales deberán analizar y proponer acciones que coadyuven al buen vivir local.

Art. 54.- Estructura.- En función del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, las Mesas de Concertación Social se estructurarán de la siguiente manera:

Sector de Economía y Desarrollo Local:

Mesa de Concertación Social de Turismo

Mesa de Concertación Social de Comercio

Mesa de Concertación Social de Artesanos

Mesa de Concertación Social de Transporte y vialidad

Sector de Desarrollo Social:

Mesa de Concertación Social de Salud y ambiente

Mesa de Concertación Social de Personas con Discapacidad

Mesa de Concertación Social del Adulto Mayor

Mesa de Concertación Social de Niñas, niños y adolescentes

Mesa de Concertación Social de Jóvenes

Mesa de Concertación Social de Artistas y Gestores Culturales

Mesa de Concertación Social de Identidad Barrial y Lotizaciones

Mesa de Concertación Social de la Mujer y de Género

Mesa de Concertación Social de Deportes y recreación

Mesa de Concertación Social de la Nacionalidad Kichwa

Mesa de Concertación Social de Seguridad Ciudadana

Sector de Desarrollo Institucional:

Mesa de Concertación Social de Desarrollo Institucional y social

Las Direcciones del GADMCJS, son los responsables de la operatividad de cada una de las mesas de concertación social; podrán organizarse nuevas mesas de concertación de conformidad a la normativa que se expida.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 55.- Presupuesto participativo.- Es un mecanismo por el cual, los actores sociales deciden anualmente, de forma prioritaria, y con responsabilidad, la aplicación de los recursos públicos en obras, bienes o servicios de

acuerdo a los proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y competencias del Gobierno Municipal; se regirá por su propio reglamento.

Art. 56.- Presentación del anteproyecto de presupuesto al Comité de Participación Ciudadana.- El Alcalde (sa) presentará al Comité de Participación Ciudadana el anteproyecto de presupuesto municipal, previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal. El Comité de Participación Ciudadana, emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento de acuerdo con lo contemplado en los Planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón; la misma que se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el proyecto de presupuesto.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 57.- Son mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

a. Silla Vacía.

b. Rendición de Cuentas.

c. De las Denuncias.

d. De las Veedurías Ciudadanas, Observatorios y Consejos Consultivos.

e. De las Audiencias Públicas.

f. De los Cabildos Populares.

CAPITULO I

SILLA VACÍA

Art. 58.- De la silla vacía.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía, que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 59.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- En las asambleas Ciudadanas, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se deberá acreditar ante la Secretaría del Concejo.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá solicitarlo mediante oficio dirigido al Señor Alcalde con 24 horas de antelación, adjuntando los siguientes documentos:

a) La designación o autorización para intervenir en la sesión de Concejo, en el punto específico a tratarse;

b) Copia de la cédula de ciudadanía.

Art. 60.- Del ejercicio de la silla vacía.- Una vez recibida la petición, el señor Alcalde de manera preferente verificará y resolverá aceptando o negando el pedido.

Si se presentare más de un pedido de ocupación de la silla vacía sobre un mismo tema, el ejecutivo a través de Secretaría convocará a que comparezcan los interesados a ponerse de acuerdo sobre la única persona que los representará en la sesión, en caso de no llegar a un acuerdo únicamente podrán participar con voz y sin derecho a voto. No se podrá acreditar más de una persona por la misma organización.

Quien ejerza el derecho de ocupar la silla vacía participará en el punto específico de la sesión del Concejo, con los mismos derechos que los integrantes del legislativo municipal y tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal respecto de sus actuaciones.

Art. 61.- Intervención exclusiva.- Quien ejerza su derecho de ocupar la silla vacía, únicamente podrá referirse al tema específico para el cual fue acreditado y no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política, religiosa o injuriosa, en cuyo caso, el ejecutivo podrá retirar el uso de la palabra.

Art. 62.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se ejerza el derecho de ocupar la silla vacía por parte de las personas acreditadas.

Art. 63.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación, así como no se considerará su presencia para establecer el quórum de las sesiones.

Art. 64.- Garantía.- A fin de garantizar el libre y oportuno derecho de ocupar la silla vacía, las convocatorias a sesiones de Concejo deberán ser convocadas al menos con 48 horas de anticipación a través del dominio web institucional.

CAPITULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 65.- Definición.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público Cantonal. Los mecanismos de rendición de cuentas a aplicarse serán los determinados en la Ley y las Disposiciones emitidas por el CPCCS

Art. 66.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afro-

ecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;

b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;

c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;

d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y

e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 67.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 68.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;

b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;

c) Presupuesto general y presupuesto participativo;

d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,

e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

f) Las demás que por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 69.- De la comisión de la rendición de cuentas.- El Concejo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;

b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;

c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;

d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;

e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Art. 70.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

a) Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 42 de esta ordenanza.

b) Organización de mesas temáticas;

c) Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;

d) Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 71.- Entrega del informe al CPCCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

CAPITULO III

DE LAS DENUNCIAS

Art. 72.- Acción pública para presentar denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo Municipal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios y servidores municipales cantonales realicen.

Art. 73.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- Por escrito,
- Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- Norma legal infringida
- Prueba aportada y solicitad
- Dirección y/o domicilio para notificaciones.
- Firma o firmas de responsabilidad

Art. 74.- Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el Alcalde o de la Comisión de Vigilancia del Concejo Municipal que se integre para el efecto, para el trámite respectivo. La Comisión de Vigilancia notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Municipal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 60 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

CAPITULO IV

VEEDURÍAS, OBSERVATORIOS Y CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 75.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 76.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultado se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 77.- De las facilidades que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 78.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la Municipalidad.

CAPITULO V

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 79.- Concepto.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales.

Art. 80.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o la o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

Art. 81.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuanto a las personas directamente interesadas. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.

Art. 82.- De la organización y funcionamiento.- Las audiencias públicas se estarán a lo que disponga el respectivo reglamento que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Joya de los Sachas; para lo cual se tendrá un término perentorio de 180 días para su elaboración.

CAPITULO VI

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 83.- Concepto.- Se denomina cabildo popular a la instancia de participación individual o colectiva Cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutiva ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 84.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

CAPITULO VII

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 85.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Municipal, del Alcalde o de la Alcaldesa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las y los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 86.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 87.- Responsables del acceso a la información.- La Alcaldesa o el Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 88.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 89.- Responsables y difusión.- La Alcaldesa o el Alcalde designará a las y los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 90.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soportes magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 91.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

a) Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;

b) Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;

c) La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;

d) La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;

e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GADMCJS proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y mecanismos; además promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA.- El GADMJS impulsará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la LOPCCS, para la conformación y constitución de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales; hasta la conformación de las mismas se podrán constituir directorios temporales para que actúen dentro del sistema de participación ciudadana, que serán remplazados legalmente una vez constituidas las Asambleas Ciudadanas Parroquiales

TERCERA.- Las actividades, funciones y responsabilidades del GADMCJS establecidas en la presente ordenanza le corresponden ejecutar al Departamento de Planificación del Gobierno Municipal.

CUARTA.- Para efectos de las distintas actividades del sistema de participación ciudadana, los actores sociales responsables deberán asegurar la difusión, promoción y publicidad necesaria a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

QUINTA.- El GADMCJS, asignará anualmente el presupuesto participativo de acuerdo a su capacidad económica, que será socializado a los sectores sociales para su inversión; del mismo se asignará hasta el 10% del presupuesto participativo para las Mesas de Concertación Social para el funcionamiento, operatividad, asistencia, monitoreo, seguimiento y evaluación de los espacios ciudadanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, procurando la aplicación de la presente Ordenanza, que garantice la conformación de los componentes del sistema de participación ciudadana, de ser necesario, elaborará él o los reglamentos que serán analizados y abalizados por los diferentes elementos constitutivos del sistema de participación ciudadana.

SEGUNDA.- Dentro de los noventa días (90), posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el GADMCJS, convocará a la Asamblea Cantonal para la instauración del sistema de participación ciudadana.

TERCERA.- El Reglamento para la elaboración de los presupuestos participativos del cantón "La Joya de los Sachas" se mantendrá vigente hasta la aprobación del nuevo reglamento.

REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza que constituye y regula el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, sancionada por el Alcalde, el 02 de febrero de 2015.

SEGUNDA.- Se Deroga la Ordenanza que Reglamenta la Participación de la ciudadanía en las sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a través de la silla vacía, sancionada por el Alcalde, el 18 de abril de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de sanción.

SEGUNDA: Será publicada en la Gaceta oficial del Gobierno Municipal y en la Página Web Institucional, para conocimiento de la ciudadanía

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 04 días del mes de Septiembre del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas veintiocho de agosto y cuatro de septiembre del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 07 días del mes de Septiembre del año 2015, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Reforma a la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 07 días del mes de Septiembre del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.- Atentamente. f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 12 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "…podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras…"

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública…",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los

concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas.

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Para un mejor entendimiento del alcance de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

Comercialización.- Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 5.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;

5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;

6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción.

TÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 6.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 7.-Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental

para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el Gobierno Municipal en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 8.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aun la misma Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, lagunas y canteras que se encuentren ubicadas:

a) En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;

b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

c) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 300 metros a la redonda, determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;

d) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

e) En áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos o movimientos de masa declarados como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales; y,

f) En áreas con actividad o potencial turístico, determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 10.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costos y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Ambiente Municipal, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Ambiente y la Dirección de Planificación de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 11.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves

afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 12.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 13.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, los reclamos de la ciudadanía no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Ambiente Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 14.- Sistema de registro ambiental.- La Dirección de Ambiente mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además, la Dirección de Ambiente mantendrá una base de datos de los registros, licencias y auditorías ambientales de cumplimiento.

TÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 15.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera y permisos otorgados por la autoridad competente en forma previa a la autorización para la explotación.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 16.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Las personas naturales o jurídicas que hayan sido calificados como sujetos de derechos mineros por parte de la autoridad competente, deberán registrarse en la Dirección de Ambiente, conforme al procedimiento establecido.

Art. 17.- Registro de transportistas.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de material áridos y pétreos, deberán registrar sus actividad en la Dirección de Ambiente, conforme al procedimiento establecido**.**

Art.- 18.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 19.- Del permiso ambiental.- En permiso ambiental será otorgado por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 20.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

Art. 21.- Requisitos para el registro del sujeto de derecho minero.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido calificadas como sujetos derechos mineros deberán cumplir con los siguientes requisitos para su registro:

1. Calificación como sujeto de derecho minero otorgada por la autoridad competente.

2. Copia de cedula de ciudadanía, pasaporte y certificados de votación.

3. Copia de RUC actualizado con domicilio en el Cantón La Joya de los Sachas.

4. Copia de pago de patente municipal del año en curso.

5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los sachas.

Art. 22.- Informe de prefactibilidad.- Los sujetos de derechos mineros deberán solicitar a la Dirección de Ambiente los informes de prefactibilidad, donde se determinara del sitio de explotación y los riesgos inherentes a la actividad.

Art. 23.- Requisitos para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.- La solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada en el formato dispuesto por la Municipalidad, al Alcalde o Alcaldesa, por personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización para explotación de materiales áridos y pétreos.

2. Registro de sujeto de minero.

3. Informe de prefactibilidad emitido por la Dirección de Ambiente.

4. Estudio de explotación de materiales áridos y pétreos, el cual contendrá: Plan de explotación, levantamiento planímetro del área a explotarse, cálculo de volúmenes de materiales áridos y pétreos existentes, evaluación económica y factibilidad técnica del diseño de explotación.

5. Copia del certificado de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación.

6. Permiso Ambiental, aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

7. Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

8. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.

9. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse.

10. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas PSAD 56 ZONA 18 SUR, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

11. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la autorización de explotación. El monto será establecido por la Dirección de Ambiente en atención al riesgo que puede causar la explotación de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previas aceptación de la Municipalidad.

12. Declaración expresa de cumplir la obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del Cantón La Joya de los sachas.

13. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado Ecuatoriano.

14. Certificado de no afectación al Recurso Hídrico, otorgado por la Secretaria del Agua (SENAGUA).

15. Copia certificada del documento otorgado por el SENECYT, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario.

16. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.-

1. Solicitud de autorización de inicio de explotación dirigida a la máxima autoridad Municipal;

2. Copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;

3. Copia certificada del contrato o convenio de la obra pública a ejecutarse;

4. Copia certificada de la autorización de libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obra pública, otorgado por la autoridad competente.

5. Registro de Maquinaria y Volquetes, que realizarán la explotación y transporte de materiales de construcción para la Obra Pública, que deberá incluir la siguiente información:

ÍTEM	PROPIE-TARIO	C.C./ RUC	CLASE	MARCA	MODELO	SERIE	PLACA	CUBICAJE	OBSERVACIONES
1									
2									

6. Los volquetes que transporten los materiales de construcción para obra pública, deberán obligatoriamente portar el logotipo o sello de la empresa o institución autorizada para el libre aprovechamiento de conformidad con lo que establece el Art. 5 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Control y Determinación de Responsabilidades, de los vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado.

7. Copia certificada del convenio de servidumbre de paso, si el acceso al área de explotación de materiales áridos y pétreos es de propiedad privada.

8. Realizar los procesos de consulta y participación social con la comunidad del área de influencia directa a la zona de explotación;

9. Permiso Ambiental, aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

10. Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

11. Certificado de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.

12. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas PSAD 56 ZONA 18 SUR, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

13. Certificado de no afectación al Recurso Hídrico, otorgado por la Secretaría del Agua (SENAGUA);

14. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 24.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Ambiente Municipal hará conocer al solicitante en el término de treinta días de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Ambiente, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 25.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Ambiente en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 26.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa, en el término de treinta días de haber recibido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Constitución de servidumbres.- En el caso de que el sujeto de derechos mineros para realizar su actividad necesite constituir una servidumbre, deberá realizar el trátame en la Procuraduría Sindica Municipal.

Art. 28.- Requisitos.- Para la constitución de servidumbres el sujeto de derecho minero deberá presentar los siguientes requisitos:

- Nombres completos y demás datos generales del demandante.

- Descripción pormenorizada de la clase de servidumbre solicitada, con los justificativos técnicos - jurídicos.

- Nombres completos del o los propietarios del predio o concesionarios mineros demandados.

- Dirección del domicilio o lugar donde se citará a los demandados.

- Copia de acta o documento que evidencia que no ha sido posible convenir con los propietarios predios y/o concesionarios mineros la constitución libre y voluntaria de la servidumbre demandada.

- Plano de ubicación en las coordenadas WGS UTM 18 SUR del predio donde se solicita la servidumbre, en el que consten los accidentes geográficos, obras civiles y plantaciones.

- Certificado de gravámenes actualizado del predio donde se solicita la servidumbre, otorgado por el Registrador de la Propiedad o en su defecto se demuestre los derechos reales del predio de conformidad a la normativa aplicable.

- Certificado de vigencia del título y de gravámenes de la concesión minera donde se solicita la servidumbre, conferido por el Registro Minero.

- Comprobante de pago de los derechos de la diligencia, (50% del salario básico unificado).

29.- Procedimiento para constitución de servidumbre.-

1. Auto de calificación y aceptación a la solicitud en el término de cinco días a partir de la presentación de la demanda.

2. Citación al demandado.

3. Providencia señalando día y hora para la audiencia de conciliación, la cual se emitirá en los tres días posteriores a la citación señalando la facultad de designar peritos por parte de cualquiera de las partes.

4. En caso de no llegarse a un acuerdo, los peritos oficiales y de las partes presentarán sus informes en el término de quince días con los requisitos del artículo 6 del Instructivo para la constitución de servidumbres.

5. La resolución se emitirá en término de 10 días de recibidos los informes.

6. La apelación se podrá presentar en el término de tres días posteriores a la notificación con la resolución.

30.- Oposición a autorizaciones mineras.- Los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transformar dichos materiales.

La Dirección de Ambiente será la responsable de la verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, para lo cual adoptara las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos de la ciudadanía, la naturaleza y el titular minero.

Art. 31.- Protocolización y registro.- Previo a la protocolización y registro de la resolución, el titular minero deberá cumplir con la siguiente documentación:

1. Resolución de titular minero.

2. Pago de tasas por permiso de explotación.

3. Los que requiera la Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal La Joya de los Sachas.

Art. 32.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza, será de hasta veinticinco años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Ambiente, contados de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de su renovación.

Art. 33.- Responsable técnico.- El titular de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberá contar con profesional especializado, graduado en con centro de educación superior en la especialidad de geología, minas, ambiental o afines, responsable de garantiza la asistencia técnica ambiental para su explotación, profesional que actuara como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 34.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud de renovación firmada por el peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;

b. Copia de la resolución de autorización anterior de explotación.

c. Copia certificada del documento otorgado por el SENECYT, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;

d. Certificado de no afectación al Recurso Hídrico, otorgado por la Secretaría del Agua (SENAGUA);

e. Certificado de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.

f. Ultima Auditoría Ambiental de Cumplimiento, aprobado por la Autoridad Ambiental competente, en físico y digital;

g. Viabilidad Ambiental otorgada por la Dirección de Ambiente del Gobierno Municipal.

h. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.

i. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

j. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la autorización de explotación. El monto será establecido por la Dirección de Ambiente en atención al riesgo que puede causar la explotación de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previas aceptación de la Municipalidad.

k. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 35.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Ambiente, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 36.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de treinta días de emitido el Informe Técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 37.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

TÍTULO VI

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 38.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 39.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 40.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta diez años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Ambiente, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 41.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 42.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 43.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Ambiente, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 44.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

TÍTULO VII

DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 45.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 46.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 47.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 48.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 49.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas físicas no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 50.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 51.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera, diez salarios básicos unificados vigentes. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 52.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 53.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales, misma que la realizara la Dirección de Ambiente.

TÍTULO VIII

DEL CONTROL

Art. 54.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 55.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Ambiente, con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 56.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No deberán sobre pasar de la capacidad nominal de carga.
- Deberán utilizar lonas gruesas para cubrir el balde, con el fin de evitar la caída accidental de material y reducir el polvo.
- Portar una guía de movilización que certifique la procedencia, destino, cantidad, etc.

Art. 57.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Ambiente, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 58.- Control de la acumulación de desechos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Ambiente controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante sus actividades, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de

contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 59.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Ambiente Municipal controlará que los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 60.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Ambiente, será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 61.- Del control ambiental.- La Dirección de Ambiente de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en las fichas y estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 62.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Ambiente, con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre uno a diez salarios básicos unificados vigente, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 63.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Ambiente, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 64.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

TÍTULO IX

CIERRE DE MINAS

Art. 65.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la Autoridad Ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Ambiente Municipal.

TÍTULO X

TASAS Y REGALÍAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 66.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 67.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 68.- **Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 69.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 70.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 71.- **Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 72.- Impuesto de patente de Conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

El concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al diez por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el treinta y uno de diciembre de dicho año.

Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagaran la patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso hasta el treinta y uno de diciembre del año.

CAPÍTULO I

DE LA TASA POR AUTORIZACIONES

Art. 73.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, otorgará al titular minero la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo el pago de la tasa establecida conforme a la siguiente tabla:

RÉGIMEN	VALOR SBU
ARTESANAL	1
PEQUEÑA MINERÍA	10
MEDIANA MINERÍA	20
A GRAN ESCALA	40

Art. 74. Tasa de regulación y control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, cobrará una tasa de regulación y control por la explotación de materiales áridos y pétreos, a quienes tengan los derechos mineros y autorización municipal.

El monto de dicha tasa será equivalente al 0,16 % de un salario básico unificado vigente por metro cúbico explotado por concepto de regulación, control y servicios administrativos, valores que se cancelaran en las ventanillas de recaudación Municipal.

ÍTEM	CAPACIDAD m^3	TASA
1	1 m^3	0,16 % SBU

Art. 75.- Horario de ingreso de vehículos a las áreas mineras.- La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los sachas, será la responsable de la supervisión del ingreso y salida de vehículos a las áreas mineras, en el horario de lunes a domingo de 08h00 hasta las 16h30, obligatoriamente llevará una base de datos que permita: el control, registro, revisión, verificación, inspección y fiscalización del origen y destino de los materiales áridos y pétreos para su correspondiente archivo.

CAPÍTULO II

DE LAS REGALÍAS

Art. 76.- Regalías mineras.- El autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar las regalías contempladas en la Ley de Minería y su Reglamento.

Las regalías se establecerán en base a la producción o ventas de los materiales y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año, para los permisos temporales menores a un año, los rubros serán cancelados al término de la autorización de la explotación, sobre la base de los siguientes parámetros:

PRODUCCIÓN ANUAL EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE A CANCELAR POR REGALÍAS (%)
De 1 a 250.000	3
De 250.001 a 500.000	5
De 500.001 a 750.000	10
De 750.001 a 1´000.000	15
De 1´000.001 a 2´000.000	20
De 2´000.001 en adelante	25

Art. 77.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Obras Públicas, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los cinco días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 78.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de desarrollo social sustentables, en especial en la zona de influencia directa de la explotación. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

CAPÍTULO III

VENTA DE MATERIAL PÉTREO CON VALOR AGREGADO

Art. 79.- Venta de material pétreo con valor agregado.- El Gobierno Municipal podrá vender material pétreo con valor agregado utilizando la maquinaria y equipos de su propiedad, valores que serán cancelados en la Jefatura de Recaudación, previo el informe de la Dirección de Obras Públicas y Ambiente.

Los materiales en venta son los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR USD
1	Base tipo 1B	M3	12,00
2	Ripio triturado de ¾”	M3	14,00
3	Ripio triturado de ½ “	M3	14,46

La Dirección Financiera una vez puesta en vigencia esta Ordenanza, realizará los trámites correspondientes ante el Servicio de Rentas Internas, para que el Gobierno Municipal pueda emitir las facturas correspondientes.

TÍTULO XI

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 80.- De los derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ambiente, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 81.- De las obligaciones.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos deberán cumplir las disposiciones de la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, sus Reglamento, sus Acuerdos Ministeriales y, de la presente Ordenanza, especialmente lo siguiente:

Art. 82.- De las prohibiciones.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

a. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.

b. Explotar materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.

c. El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República.

d. La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera.

e. Alterar los hitos demarcatorios.

f. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.

g. Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.

h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad.

i. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.

j. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido.

k. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.

l. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.

m. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.

n. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas establecidas para el efecto.

o. La apertura de vías sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 83.- De las infracciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas y su eficaz aplicación, se establecen **cuatro clases de contravenciones** con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a. Serán reprimidos con multa equivalente a tres salarios básicos unificados vigentes, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.

2. Negar el libre acceso a las áreas de ribera de ríos.

3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.

4. Daños a la propiedad pública o privada.

5. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

6. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.

7. Quienes presentaren denuncias infundadas.

b. Serán reprimidos con multa equivalente a cinco salarios básicos unificados vigentes, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.

2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.

3. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.

4. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.

5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.

6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.

7. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.

8. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.

9. Desviar intencional o no el curso natural de un río.

10. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.

11. Negar el ingreso al personal técnico municipal.

12. Impedir o negar la entrega de registros, estadísticas y otros informes presentados al Ministerio Sectorial.

13. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

c. Serán reprimidos con multa equivalente a siete salarios básicos unificados vigentes y/o suspensión temporal o permanente, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.

2. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.

3. Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.

4. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.

5. Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.

6. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.

7. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.

8. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.

9. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales pétreos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, y de ser el caso de la concesión minera por parte de la máxima autoridad Municipal.

d. Serán reprimidos con multa equivalente a diez salarios básicos unificados vigentes y caducidad de la concesión minera, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.

2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.

3. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios.

4. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario o en las áreas de libre aprovechamiento.

5. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de Explotación.

6. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.

7. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento.

8. Contratación de trabajo infantil.

Art. 84.- De la reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 85.- Destino de las multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

Art.- 86.- De los recargos.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

Art. 87.- Cobro de sanciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, hará efectivas las sanciones indicadas en los artículos anteriores por medio de la Comisaria Municipal, previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

TÍTULO XII

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 88.- Autoridad competente.- La autoridad competente para conocer y juzgar este tipo de infracciones será el Comisario Municipal.

Art. 89.- Procedimiento para juzgamiento.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento será el siguiente:

El Comisario Municipal cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;

La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;

El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,

La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 90.- Citación.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio se actuara conforme lo dispone la ley.

Art. 91.- Audiencia de juzgamiento.- En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciaran las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

Art. 92.- Prueba.- En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten, de conformidad con el Art. 385 del COOTAD.

Art. 93.- Resolución.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal dictará su resolución dentro del término de diez días.

Art. 94.- Apelación.- Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la máxima Autoridad Municipal, acogiendo lo determinado en los artículos 409 y 410 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.

Art. 95.- Acción pública.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

TÍTULO XIII

CALIDAD AMBIENTAL

CAPÍTULO I

MARCO INSTITUCIONAL

Art. 96.- Regula a todos los proyectos, obras o actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que puedan causar impactos ambientales o representen algún tipo de riesgo para el ambiente.

Art. 97.- De la regularización del proyecto, obra o actividad.- Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Art. 98.- Autoridad ambiental.- El Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Ambiente, deberá acreditarse como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante la Autoridad Ambiental Nacional. Una vez acreditada como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Ambiente, podrá emitir las correspondientes Licencias Ambientales.

Art. 99.- Comisaría municipal.- Velará por el cumplimiento del marco legal ambiental y sancionará el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 100.- Regulado.- Los regulados son personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que en el cantón La Joya de los Sachas realizan actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos agua, aire, suelo, biodiversidad y salud pública, como resultado de sus acciones u omisiones.

Art. 101.- Obligaciones del regulado.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos deberán cumplir las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, sus Acuerdos Ministeriales y, de la presente Ordenanza, especialmente lo siguiente:

1. Una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las concesiones mineras, se deberá presentar una auditoría ambiental de cumplimento; en lo posterior, se deberá presentar las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos años, las mismas que deberán ser aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente.

2. Los regulados que generan descargas, emisiones o vertidos, deberán presentar anualmente, en el mes de diciembre de cada año, los reportes de caracterización de ruido, desechos, descargas líquidas y emisiones a la atmósfera, A costo de los regulados, las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), y personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio de Ambiente.

3. Los regulados que hayan notificado la suspensión de sus actividades hasta por un periodo de tres años y propongan reiniciar sus actividades en el lugar donde se encontraba implantada anteriormente la actividad, manteniendo las condiciones de funcionamiento y operación, deberán presentar una Auditoria Ambiental luego de los tres meses de haber iniciado sus actividades, previo un informe de la factibilidad de uso de suelo.

4. Los regulados que generen aceites, lubricantes, grasas, solventes hidrocarburados, deberán entregar obligatoriamente y sin costo, sus desechos a u gestor autorizado, y por ningún motivo podrán comercializar o utilizarlos en otras actividades; por lo que queda prohibido el transporte de estos desechos dentro del a jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas por personas no autorizadas por la Dirección de Ambiente.

CAPÍTULO II

REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 102.- Catálogo de proyectos, obras o actividades.- Es el listado de proyectos, obras o actividades que requieren ser regularizados a través del permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgo generados al ambiente.

Art. 103.- Permiso Ambiental.- Es aquel documento otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades que constan en el catálogo.

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Art. 104.- Cláusula especial.- Todos los proyectos, obras o actividades que intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y/o unidades de patrimonio de las Direcciones Provinciales del Ambiente.

En los casos en que estos proyectos intersequen con Zonas Intangibles, zonas de amortiguamiento creadas con otros fines además de los de la conservación del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (derechos humanos, u otros), se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente.

Art. 105.- De la evaluación de impactos ambientales.- La evaluación de impactos ambientales es un procedimiento que permite predecir, identificar, describir, y evaluar los potenciales impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad pueda ocasionar al ambiente; y con este análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, enmarcado en lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Para la evaluación de impactos ambientales se observa las variables ambientales relevantes de los medios o matrices, entre estos:

a) Físico (agua, aire, suelo y clima);

b) Biótico (flora, fauna y sus hábitat);

c) Socio-cultural (arqueología, organización socioeconómica, entre otros);

Se garantiza el acceso de la información ambiental a la sociedad civil y funcionarios públicos de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso o cuentan con licenciamiento ambiental.

Art. 106.- Responsables de los estudios ambientales.- Los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades se realizarán bajo responsabilidad del regulado, conforme a las guías y normativa ambiental aplicable, quien será responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Los estudios ambientales de las licencias ambientales, deberán ser realizados por consultores calificados por la Autoridad Ambiental Competente, misma que evaluará periódicamente, junto con otras entidades competentes, las capacidades técnicas y éticas de los consultores para realizar dichos estudios.

Art. 107.- De los términos de referencia.- Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales. Los términos de referencia para la realización de un estudio ambiental estarán disponibles en línea a través del SUIA para el promotor del proyecto, obra o actividad; la Autoridad Ambiental Competente focalizará los estudios en base de la actividad en regularización.

Art. 108.- Del Plan de Manejo Ambiental.- El Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub planes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma.

a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;

b) Plan de Contingencias;

c) Plan de Capacitación;

d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;

e) Plan de Manejo de Desechos;

f) Plan de Relaciones Comunitarias;

g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;

h) Plan de Abandono y Entrega del Área;

i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EsIA Ex post) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso.

Art. 109.- Del alcance de los estudios ambientales.- Los estudios ambientales deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida de un proyecto, obra o actividad, excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad y en base de la normativa ambiental se establezcan diferentes fases y dentro de estas, diferentes etapas de ejecución de las mismas.

Art. 110.- Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.- La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fi el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Art. 111.- De la participación social.- Para la aplicación de los procesos de participación social y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en normativa que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

El concesionario minero en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los estudios ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Art. 112.- Del cambio de titular del permiso ambiental.- Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.

CAPÍTULO III

DERECHOS, COSTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES

Art. 113.- Del pago por servicios administrativos.- Los pagos por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad a la Autoridad Ambiental Competente, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza.

En la siguiente tabla se detallan los pagos por servicios administrativos que realiza la Dirección de Ambiente, los cuales deberán ser cancelados de manera obligatoria, en las ventanillas de recaudaciones del Gobierno Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

SERVICIO	DERECHO ASIGNADO USD
Emisión del Certificado de Intersección	No genera pago
Revisión de Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental	0,001 sobre el costo total del proyecto (mínimo 1000 USD). *Los costos, serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada de monto a invertir en el proyecto.*
Revisión de Estudio de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental	0,001 sobre el costo del último año de operación (mínimo 1000 USD). *Los costos de operación, serán respaldados a través del formulario No. 101, Inciso 799 del SRI.*
Revisión y calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental Categoría IV (Reevaluación – Alcance al Estudio de Impacto Ambiental o Actualización del Plan de Manejo Ambiental)	0,001 sobre el costo del proyecto (mínimo 1000 USD).
Pago por Inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional de tercer nivel, de acuerdo al reglamento de viáticos vigente emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.	PID= 80
Pago por Seguimiento y Control (PSC). **Nt:** Número de técnicos para seguimiento y control **Nd:** Número de días de visita técnica Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinara en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.	PSC= PID*Nt*Nd
Copias simples de documentos y procesos administrativos expedidos por la Dirección de Ambiente y Comisaría Municipal.	0.2 USD por cada hoja
Copias certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por la Dirección de Ambiente y Comisaría Municipal.	0.3 USD por cada hoja

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Ambiente Municipal.

QUINTA.- En lo no previsto se tomará como norma supletoria la Ley de Minería y su Reglamento de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días luego de la vigencia de esta Ordenanza, deberá delegarse a la Dirección de Ambiente Municipal, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- La Dirección de Ambiente Municipal, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

TERCERA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Ambiente Municipal les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Dirección expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al Concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas solicitará a la Autoridad Ambiental, las Fichas y Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos de la Municipalidad el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

QUINTA.- Hasta que el Gobierno Municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o de la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón La Joya de los Sachas, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Los **CAPÍTULO II "REGULARIZACIÓN AMBIENTAL" y CAPÍTULO III "DERECHOS, COSTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES"** del capítulo XIII**,** se aplicarán luego de que el Gobierno Municipal se acredite como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CUARTA.- Derogase la Ordenanza sustitutiva para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierras, así como, la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial No. 302 de 29 de junio de 2006 y su reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 616 del 11 de enero del 2012.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 25 días del mes de Septiembre del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas veinticuatro de Julio y veinticinco de septiembre del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 28 días del mes de Septiembre del año 2015, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial en lo referente a las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza conforme determina el Art. 324 de la COOTAD; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 28 días del mes de Septiembre del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.- Atentamente. f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 12 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, determina, en su Artículo. 264 numeral 5, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros, y como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se fijen en este código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, cuyo monto se fijará mediante ordenanza y en relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas para la prestación de los siguientes servicios: aprobación de planos e inspección de construcciones; rastro; agua potable; recolección de basura y aseo público; control de alimentos; habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; servicios administrativos; alcantarillado y canalización; y, otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona en su Artículo 169 que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.

Que, a través de sesiones realizadas en los días 19 de diciembre del 2009, 20 de enero y 26 de abril del 2010 del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, se expide la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y especializados en el cantón Joya de los Sachas, la cual se halla publicada en el Registro Oficial No. 224 del 29 de junio del 2010.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena que “Dentro del plazo de seis meses contados

a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución". Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente.

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y las normas constitucionales y legales señaladas,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

Artículo. 1.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa que reglamenta la presente Ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico que presta a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

Las personas particulares, sean estas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas, departamentos o unidades técnico-operativas y administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, deberán previamente pagar en la Jefatura de Recaudación Municipal las siguientes tasas, por las cuales se extenderán los correspondientes comprobantes que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectué el servicio o trabajo demandado.

Artículo. 2.- Tasas.- Establézcase las siguientes tasas por servicios técnicos y generales:

PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL:

a) Por el formulario de regulación Urbana el 1% de la remuneración mensual básica unificada.

b) Por la elaboración y/o aprobación del Levantamiento Planimétrico y Topográfico Urbano, 0.05 centavos por cada metro cuadrado;

c) Por la elaboración del Levantamiento Planimétrico y Topográfico Rural, el 3% de la remuneración mensual básica unificada por cada hectárea.

d) Por la Aprobación de Planos, el 2 por mil del valor que por metro cuadrado de construcción de hormigón armado se maneje en el municipio. Para construcciones de otro tipo de material se tomará el mismo valor siempre y cuando el valor sea menor, de ser mayor de aplicará el 3 por mil; criterios que determinará el técnico de planeamiento urbano municipal.

e) Por la Modificación de Planos aprobados sin cambiar el área de construcción, fraccionamiento o urbanización, se pagará nuevamente la aprobación con la suma del 20% adicional. En caso de existir variación en el área se pagará adicionalmente el 2 por mil del costo del área aumentada o disminuida.

f) Por cada copia certificada solicitada de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados por la entidad, el 5% de la remuneración mensual básica unificada.

g) Por la Declaratoria de Propiedad Horizontal, el 1 por mil del avalúo municipal por metro cuadrado de construcción.

h) Por Permisos de Construcción de Edificaciones, sean totales o por etapas, el 2 por mil del avalúo municipal por metro cuadrado de construcción.

i) Por Permisos de Construcción de Cerramientos el 1.5% de la Remuneración Básica Unificada por metro lineal de construcción.

j) Por la Aprobación de Trabajos Varios, en un área menor a 40 m2, el 5% de la remuneración mensual básica unificada.

k) Por la Revisión y Aprobación de proyectos de Fraccionamiento de terreno urbano o rural el 4% del avalúo municipal, del área total del terreno.

l) Por la Revisión y aprobación de Proyectos para Urbanizaciones, dentro de la zona urbana, zona de expansión o zona urbanizable, el 10% del avalúo municipal de la propiedad.

m) Por la Inscripción de Profesionales afines a la construcción, anualmente el 10% de la remuneración mensual básica unificada.

n) Por Certificaciones de Trámites Aprobados que se realizan dentro del Departamento de Planificación, el 1% de la remuneración mensual básica unificada.

o) Por el replanteo de un lote de terreno dentro del área urbana, el 2% de la remuneración mensual básica unificada, por cada punto colocado.

p) Certificación de Viabilidad Ambiental solicitada por operadoras petroleras o de telecomunicaciones, empresas de servicios petroleros, extractoras, estaciones de servicios, avícola, una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Las Certificaciones de Viabilidad Ambiental solicitadas por palmicultores se regirán por la siguiente tabla:

DE/HASTA HECTÁREAS	PORCENTAJE DE RMBU
01 a 10	2 %
11 a 50	5 %
51 a 100	50 %
101 en adelante	100 %

Las Certificación de Viabilidad Ambiental solicitadas por lavadoras, lubricadoras, y mecánicas el 30% de una RMBU.

q) Por copia e impresiones de planos, mapas y otros documentos a color o blanco y negro, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

r)

Impresiones a color				Impresiones blanco y negro			
A4	A3	A2	A1	A4	A3	A2	A1
0.25 ctv.	1.50	2.50	5.00	0.10	1.00	1.50	2.50

Las instituciones públicas están exentas del pago de la tasa determinada en este literal cuando realicen trámites de sus propiedades o de otras que tengan como propósito el bienestar de la comunidad.

Artículo 3.- Trámites Administrativos.- Los trámites administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos.

Está prohibido a los funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Municipal interponer en la gestión administrativa complejidades innecesarias; los trámites administrativos deberán realizarse en el menor tiempo y costos posibles, optimizando de la mejor manera los recursos utilizados, agilitando decisiones y procedimientos.

Todo trámite administrativo que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.

En los trámites relacionados a los servicios que preste el Gobierno Municipal el usuario debera presentar el certificacdo de no adeudar a la Institución.

Artículo 4.- Sujetos.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas. El sujeto pasivo, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten el servicio mencionado.

El cobro de los valores por las tasas consideradas en la presente Ordenanza se efectuará a través de Unidad de Recaudación Municipal, para cuyo efecto expedirá el comprobante de pago conforme el procedimiento vigente.

Artículo. 5.- Recaudación y pago.- El usuario previo a la recepción del servicio solicitado, deberá pagar la respectiva tasa en la Unidad de Recaudación Municipal y presentará el comprobante de pago en la dependencia que requiere el servicio.

Artículo. 6.- Sanciones.- El incumplimiento de esta Ordenanza por parte de los servidores Municipales, dará lugar a una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por la omisión en el cumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

El cumplimiento de esta ordenanza será de responsabilidad de las direcciones o unidades técnico-administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

DEROGATORIA.- Deróguese la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y especializados en el Cantón Joya de los Sachas, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones realizadas en los días 19 de diciembre del 2009, 20 de enero y 26 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 224, del 29 de junio del 2010; así como también, se derogan todas las disposiciones expedidas por acto administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de Octubre del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas veinticinco de septiembre y dos de octubre del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 05 días del mes de Octubre del año 2015, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, como también se dispone la publicación en la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 05 días del mes de Octubre del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.- Atentamente. f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 12 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, conforme al principio establecido en el Artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último inciso del Artículo 264 de la Carta Fundamental, dispone que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorios, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la república, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, establece en su Artículo. 29 que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que de acuerdo a lo que prescribe la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su Art. Art. 19.- manifiesta: "Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.....".

Que, conforme lo prescribe el Artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y de acuerdo con la Constitución de la República, el gobierno municipal de cada cantón se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el Artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución, la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos...con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone en su Artículo 142 que la Administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; señalando también, que el sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su Art. 13.- dice: "De los registros de datos públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves

y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.".

Que mediante Oficio No. 09846 del 27 de agosto de 2012, la Procuraduría General del Estado emite su pronunciamiento acerca del modelo de organización de los Registros de la Propiedad, en el que concluye que la administración y organización de los Registros de la Propiedad le compete a la municipalidad de cada cantón;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, cuenta con la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, aprobada por el seno del Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de fechas treinta de mayo y dieciséis de junio del año 2011, publicada en el Registro Oficial Suplemento 272 de 28-mar.-2012 y su reforma aprobada en sesiones ordinarias de 7 y 22 de febrero de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 131 de 16 de mayo de 2014.

Que, el COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena que "Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución". Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente.

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

Que, con fecha 09 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, emite la Resolución No. 021-DN-DINARDAP-2014, mediante el cual se derogan las Resoluciones 027-DN-DINARDAP-2011 de 05 de abril de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011; y, 042-DN-DINARDAP-2011, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 30 de mayo de 2011, que contiene el "Instructivo para el Encargo de los Registros de la Propiedad en Transición; señalando además dicha Resolución en su Considerando octavo "Que conforme al régimen de competencias, debidamente sustentado en los considerandos anteriores, es necesario derogar las resoluciones antes mencionadas debido a que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de cada cantón establecer el procedimiento para el encargo de funciones de los Registradores de la Propiedad"; y,

En ejercicio de la facultad que el confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la organización, funcionamiento y administración del Registro de la Propiedad y Mercantil de la jurisdicción territorial del cantón la Joya de los Sachas.

Art. 2.- **Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

a. Regular la organización, funcionamiento y administración del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas.

b. Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas y el catastro municipal.

c. Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón la Joya de los Sachas, el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad.

d. Promover la prestación del servicio público registral con calidad, eficiencia, eficacia y buen trato;

e. Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente entre el ejecutivo

y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, conforme a los principios establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la presente Ordenanza, y,

f. Establecer las tasas por los servicios de registro, tanto de la propiedad como mercantil.

Art. 3.- Principios generales.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, sujetará su gestión a los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia.

Art. 4.- Obligatoriedad.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos.

Art. 5.- Responsabilidad de la Información.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, a más de las atribuciones señaladas en la Ley y la presente Ordenanza, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que las certificaciones, razones de inscripciones y todas sus actuaciones.

Art. 6.- Publicidad.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, pondrá en conocimiento de la ciudadanía, la existencia de registros o bases de datos de personas y bienes, y en lo aplicable la celebración de actos sobre los mismos, con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley.

Art. 7.- Accesibilidad y confidencialidad.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, de conformidad con la Constitución y la Ley, permitirá el acceso libre de la ciudadanía a los datos registrales. No existirá reserva de información, excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley.

Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o juez competente. También será confidencial aquella información que señale la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, mediante resolución debidamente motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas, se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita, en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad, debiendo señalar con precisión el uso que se dará a la misma.

El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos. En caso de violación a los derechos humanos, el Registro de la Propiedad y Mercantil, no negará el acceso a la información.

Art. 8.- Presunción de legalidad.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, la certificación registral y mercantil da fe pública, y se encuentra investida de la presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial.

Art. 9.- Rectificabilidad.- Los datos registrales y mercantiles son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la Ley señale.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Art. 10.- Certificación Registral.- La certificación registral y mercantil constituye documento público con todos los efectos legales, y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 11.- Actividad Registral.- La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o por el organismo que posteriormente lo regule.

La información registral se llevará de modo digitalizado, con soporte físico, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 12.- Intercambio de Información Pública y Base de Datos.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, será el

funcionario responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de información pública y base de datos a su cargo, con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón la Joya de los Sachas.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 13.- Naturaleza Jurídica del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil, como entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, goza de autonomía registral y se regula por la disposiciones de la Ley y esta Ordenanza. Está sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, para lo demás se está a lo dispuesto por los organismos de control que regulan al servicio público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, administrará, gestionará y regulará, en el ámbito de su competencia, el Registro de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad para auditar, ejecutar, proveer, prestar y generar el servicio público registral, conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la presente Ordenanza.

Art. 14.- Denominación.- Para efectos del reconocimiento público y privado, se denominará "Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas.

Art. 15.- Autonomía Registral y Mercantil.- El ejercicio de la autonomía Registral, implica la no sujeción de la actividad de registros de datos al poder político sino a la Constitución y la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones de la o el Registrador de la Propiedad y los servidores del Registro, por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 16.- Organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad como máxima autoridad registral; Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Confrontación, Unidad de Repertorio; Unidad de Inscripciones; Unidad de Certificación, Unidad de Digitalización; Unidad de Archivo; y las que se crearen en función de sus necesidades. El Registro de la Propiedad y Mercantil, como dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, deberá elaborar su Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Compras y trazar su Misión, Visión y Objetivos, de acuerdo a lo señalado en la Ley.

Art. 17.- Sistema Informático.- El sistema informático del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de la información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambios de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Toda base de datos informática debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que eviten el hurto de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 18.- Registro de información de la propiedad.- El registro de los datos registrales sobre la propiedad de los bienes inmuebles en el cantón La Joya de los Sachas, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica personal y real. Los folios cronológico, personal y real se administran en la forma prevista en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

CAPITULO IV

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 19.- Registradora/ Registrador de la Propiedad y Mercantil.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, deberá ser de profesión Doctor en Jurisprudencia o abogada/o, acreditar ejercicio profesional por el período mínimo de tres (3) años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del Servicio Público y la Ley de Registro; es la máxima autoridad registral de la jurisdicción territorial y será responsable de su organización y funcionamiento. Será elegido mediante concurso público, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Podrá ser destituido, sancionado, removido, suspendido o revocado de sus funciones de acuerdo con la Ley, su reglamento y demás normas que regule el servicio Público; y, es civil, penal y

personalmente responsable por sus actuaciones registrales. La Registradora o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas es elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, con veeduría ciudadana y bajo las condiciones señaladas en la Ley y esta Ordenanza. El nombramiento respectivo, será extendido por el alcalde del cantón la Joya de los Sachas.

Art. 20.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será una dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, a cargo del Registrador o Registradora y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de Avalúos y Catastros municipales.

Art. 21.- Atribuciones y Prohibiciones.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, deberá actuar en el marco de sus atribuciones y prohibiciones establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y sus actos deberán guardar armonía con los principios y garantías previstas en la Constitución de la República, y demás normas que regula el Servicio Público.

Art. 22.- Remuneración.- La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil será la fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, de conformidad con los acuerdo emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas es servidor caucionado y sujeto al reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 23.- Ausencia Temporal o Definitiva.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, el despacho será encargado a una funcionaria o funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, mediante acción de personal dispuesta por el Alcalde del cantón la Joya de los Sachas.

En caso de ausencia definitiva y hasta que se designe al titular, mediante concurso de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, encargado, será designado por el Alcalde del Cantón. El concurso tendrá un plazo no mayor a seis meses, desde su convocatoria, pudiendo ser ampliado motivadamente por el Concejo Municipal.

Art. 24.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar, y/o contratar como Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del representante legal del Gobierno Municipal del cantón la Joya de los Sachas o los miembros del Concejo Municipal, así como a sus cónyuges, o con quien mantengan unión de hecho debidamente declarada.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia, debidamente sustentada al Contralor General del Estado o a la Fiscalía General del Estado, para que procedan a ejercer las acciones que correspondan.

Art. 25.- Cesación de Funciones.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, podrá ser sancionado, destituido, removido, suspendido o revocado de sus funciones por las causas establecidas en la ley, respetando siempre las garantías del debido proceso. La sanción, destitución, remoción, suspensión o revocatoria de su cargo, no lo exime de responsabilidades, civiles, administrativas y penales.

Art. 26.- Personal del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El personal que labora en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, tanto los amparados por la Ley del Servicio Público como los contratados bajo el régimen del Código del Trabajo, serán nombrados de conformidad con la Ley. Todos ellos son servidores regulados, contratados y nombrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas.

Art. 27.- Jornada Ordinaria.- El despacho de la oficina del Registro de la Propiedad y Mercantil, y sus funcionarios, tendrán el mismo horario de trabajo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- Efectos.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, la Registradora o el Registrador observará las normas constantes en la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, particularmente relativas a:

- Del Repertorio;
- De los Registros y sus Índices;
- Títulos, Actos y documentos que deban registrarse;
- Del procedimiento de la Inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las Inscripciones; y,
- De la valoración de las Inscripciones y su cancelación.

CAPITULO VI

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 29.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, se financiará con el cobro de la tasas por los servicios de Registro e Inscripciones y el remanente pasará a formar parte de los ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas.

Art. 30.- Recaudación y Depósitos de los Aranceles de Registro.- La recaudación de los pagos y depósitos por los servicios que preste el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón la Joya de los Sachas estará bajo la responsabilidad del Tesorero Municipal o su delegada/o. Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Joya de los Sachas, depositarán en la ventanilla de Recaudaciones de la Tesorería Municipal, acondicionadas en el edificio del Registro, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Tesorero Municipal emitirá el respectivo Título de Crédito, que será el único comprobante válido del pago del servicio. Los depósitos en las cuentas municipales son diarios.

Art. 31.- Tasas para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público, pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 32.- Modificación de Tasas.- El concejo municipal en cualquier tiempo, a través de la Dirección Financiera, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, de manera motivada podrá modificar la tabla de Tasas que fije para el Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 33.- Aplicabilidad.- Tabla de Aranceles del Registro de la Propiedad.- La tabla de aranceles regirá a partir de la vigencia de esta ordenanza, hasta tanto no sea modificada, será la siguiente:

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	USD 1,00	USD 3000	USD 35,00
2	USD 3001	USD 7000	USD 70,00
3	USD 7001	USD 10.000	USD 100,00
4	USD 10.001	USD 20.000	USD 150,00
5	USD 20.001	USD 30.000	USD 200,00
6	USD 30.001	USD 40.000	USD 250,00
7	USD 40.001	USD 50.000	USD 300,00
8	USD 50.001	USD 60.000	USD 350,00
9	USD 60.001	USD 70.000	USD 400,00
10	USD 70.001	USD 80.000	USD 450,00
11	USD 80.001	USD 90.000	USD 500,00
12	USD 90.001	USD 100.000	USD 550,00
13	USD 100.000 en adelante, se cobrará US$ 550 más el 0.5 por mil por el exceso de este valor		

A) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones, constitución de derecho de usufructo, y de uso y habitación; y, rectificaciones la cantidad de veinticinco dólares ($30,00).

B) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla de tasas que consta en esta Ordenanza, para la respectiva categoría.

C) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco Nacional de Fomento se cancelará 10 dólares de los Estados Unidos de América.

D) Por Reinscripción de inmuebles que antes pertenecían a otra jurisdicción cantonal, se cancelará 25 dólares de los Estados Unidos de América.

E) Las aclaraciones de homónimos, de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

F) Para el pago de Derechos de Registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de Posesiones Efectivas, la cantidad de CINCUENTA ($50,00) dólares de los Estados Unidos de América;

2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta ($30,00) dólares de los Estados Unidos de América por cada uno;

3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los Libros de Inscripciones, la cantidad de diez ($10,00) dólares de los Estados Unidos de América;

4. Por las Certificaciones de Propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete ($7,00) dólares de los Estados Unidos de América.

5. Por las reposiciones de folios, ordenadas mediante el trámite establecido en el "Instructivo para la Reposición y Recuperación de los Libros y Registros que contienen Datos Públicos" emitido por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos el 1 de febrero de 2012, la cantidad de cien ($100) dólares de los Estados Unidos de América.

6. Por las reposiciones de folios, ordenadas por la vía judicial, la cantidad de cuarenta ($40,00) dólares de los Estados Unidos de América;

7. Por las cancelaciones de hipotecas o créditos, la cantidad de veinticinco ($25,00) dólares de los Estados Unidos de América;

8. Por las cesiones de hipotecas o créditos, la cantidad de veinticinco ($25,00) dólares de los Estados Unidos de América;

9. Hipotecas por cuantía indeterminada, se cancelará 50 de los Estados Unidos de América;

10. Hipoteca por cuantía determinada por el monto del préstamo, aplicando la tabla de aranceles previsto en esta Ordenanza;

11. La constitución de organizaciones religiosas, estatutos, modificaciones, nombramientos de directiva y representante legal y sus cancelaciones, la cantidad de cincuenta ($50,00) dólares de los Estados Unidos de América;

12. Para la inscripción de arrendamientos civiles, la cantidad de veinticinco ($25,00) dólares americanos;

13. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como fraccionamientos, fusiones, donaciones, rectificaciones, aclaratorias, entre otros, la cantidad de cincuenta ($ 50) dólares de los Estados Unidos de América.

14. Por el acto de constitución o modificación al Régimen de Propiedad Horizontal, se cobrará la cantidad de cien ($100,00) dólares de los Estados Unidos de América por las primeras tres alícuotas y si se hubiere aprobado más de tres alícuotas, se cancelará el valor de setenta y cinco ($75,00) dólares de los Estados Unidos de América, por cada una de las alícuotas adicionales que se hubieren aprobado;

15. Por la inscripción de los actos de renuncia de gananciales la cantidad de cincuenta ($50,00) dólares americanos;

16. Por la inscripción de la declaratoria de utilidad pública, la cantidad de diez ($10,00) dólares de los Estados Unidos de América, por cada predio afectado;

17. Por la inscripción de concesiones mineras de explotación la cantidad de trescientos dólares ($300,00) de los Estados Unidos de América;

18. En los casos no especificados en las enumeraciones anteriores la cantidad de quince ($15,00) dólares de los Estados Unidos de América;

G) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

H) Las Tasas del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, fijados mediante la presente Ordenanza serán calculados por cada inmueble, considerando cada acto o contrato que deba inscribirse, aunque estén comprendidas en un solo instrumento.

Todos los trámites que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas están exentos del pago de aranceles.

Art. 34.- Transparencia y participación ciudadana.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública fomentando la transparencia del sector público y generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, creará los puestos que el registro necesite y reubicará al personal del Registro, de acuerdo al puesto y a la especialidad que realice, observando la real capacidad económica del Gobierno Municipal; deberá elaborar los contratos y nombramientos para el personal que labora en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón la Joya de los Sachas.

SEGUNDA.- Se dispone que la Dirección Financiera emita las partidas presupuestarias necesarias para el buen desempeño del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, siempre y cuando existan los recursos económicos necesarios para poder cumplir con las disposiciones transitorias.

TERCERA.- Se procederá a la reforma del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón la Joya de los Sachas, acorde a las nuevas disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

DEROGATORIA.- Deróguese la **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, aprobada por el seno del Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de fechas treinta de mayo y dieciséis de junio del año 2011, publicada en el Registro Oficial Suplemento 272 de 28 de marzo de 2012, y su reforma aprobada en sesiones ordinarias de 7 y 22 de febrero de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 131 de 16 de mayo de 2014, así como

también se derogan todas las disposiciones expedidas por acto administrativo del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 28 días del mes de Octubre del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas 23 y 28 de octubre del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 29 días del mes de Octubre del año 2015, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, como también se dispone la publicación en la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 29 días del mes de Octubre del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.- Atentamente. f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 12 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades".

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los

derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes…"

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización,

en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art 3.- OBJETIVOS.-

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón goza de autonomía administrativa, y funcional.

Art 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la Sociedad Civil.

Del sector público:

1.- Alcalde o alcaldesa, del GAD, quien presidirá el CCPD;

2.- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social- Oficina Distrital No. 22-D01- Joya de los sachas, y su alterno/a;

3.- Delegado o delegada del Ministerio de Educación - Oficina Distrital No. 22-D01- Joya de los sachas, y su alterno/a;

4.- Delegado o delegada del Ministerio de Salud - Oficina Distrital No. 22-D01- Joya de los sachas, y su alterno/a;

5.- Delegado o delegada de los GADs Parroquiales, y su alterno/a;

6.- Delegado o delegada de la DINAPEN, y su alterno/a;

7.- Presidenta o Presidente de la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal, y su alterno/a.

De la sociedad civil:

1.- Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterno/a;

2.- Un delegado o delegada de las organizaciones pueblos y nacionalidades alterno/a;

3.- Un delegado o delegada de las organizaciones de niñez y adolescencia y su alterno/a;

4.- Un delegado o delegada de las organizaciones de jóvenes y su alterno/a;

5.- Un delegado o delegada de las organizaciones de adulto mayor y su alterno/a;

6.- Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterno/a;

7.- Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

- Transversalizar las políticas públicas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, transferirá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de La Joya de los Sachas, además se financiará de otras fuentes públicas y privadas.

a) Del presupuesto proveniente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que provienen de la partida presupuestaria para al financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritarios, que forman parte del presupuesto general que se aprueba anualmente.

b) De los recursos que el GAD reciba de asignación presupuestaria del gobierno central para el funcionamiento del CCPD La Joya de los Sachas.

c) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.

d) De los fondos provenientes del Consejo Nacional para la Igualdad.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- Es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas financiara a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y convocara de acuerdo al reglamento específico que para el efecto se dicte para el concurso de mérito y oposición. Las JCPD cumplirán las funciones establecidas en la normativa vigente como lo indica en el art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- ORGANIZACIÓN.- Como forma de organización comunitaria en las parroquias, barrios, sectores urbanos y rurales del cantón La Joya de los Sachas, para la promoción defensa y vigilancia de los derechos de los grupos prioritarios, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciado a las autoridades competentes dichas violaciones, de ser necesario coordinaran su labor con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la DINAPEN, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional , Fiscalía y Juzgados de Niñez, Mujer y Familia.

Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 11.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 12.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

Art. 13.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 14.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.

2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos.

3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

Art. 15.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

1.- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.

2.- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.

3.- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y

4.- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 16.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 17.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 18.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

a.- El pleno del CCPD;

b.- Las comisiones, y;

c.- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 19.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art 20.- SESIONES.- el CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,

2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art 21.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art 22.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art 23.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art 24.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art 25.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art 26.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art 27.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaria Ejecutiva será la responsable de ejecutar las políticas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Joya de Los Sachas, será designada por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derecho de La Joya de los Sachas, con la aprobación de los miembros del CCPD; su cargo es directivo y libre remoción, con la remuneración que fije el Gobierno Municipal de acuerdo con su real capacidad económica.

La Secretaría Técnica Ejecutiva participara solo con voz, no con voto en las reuniones de este consejo. Además coordinara sus funciones y actividades con las Secretarias Técnicas de los Consejos Nacionales de la igualdad, instituciones públicas y privadas del territorio para cumplir las funciones asignadas.

Art. 28.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;

- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;

- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;

- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 29.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva contará con una estructura técnica y administrativa en el aspecto financiero con un fondo de reposición para el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura estará compuesta por:

1. Secretaria Ejecutiva

2. Técnico/a para Niñez, Adolescencia y Juventud

3. Técnico/a para Genero, Movilidad Humana e Intercultural

4. Técnico/a para Adultos Mayores y Discapacidad

Art. 30.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

1. Experiencia en áreas a fines a la temática del Consejo

2. Deberá acreditar un título profesional.

3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.

4. Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art. 31.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 32.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón La Joya de los Sachas, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de La Joya de los Sachas, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de La Joya de los Sachas.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de La Joya de los Sachas, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de La Joya de los Sachas, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón La Joya de los Sachas transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas.

SEXTA.- El Consejo Cantonal del Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón La Joya de los Sachas, Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Consejo Consultivo de la Niñez Adolescencia y de las Defensorías Comunitarias del Cantón La Joya de los Sachas, de fecha 07 de julio del 2014 y su Reforma dictada con fecha 02 de marzo del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de la Joya de los Sachas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 28 días del mes de Octubre del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas 23 y 28 de octubre del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 29 días del mes de Octubre del año 2015, a las 11H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 29 días del mes de Octubre del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.- Atentamente.f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 12 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, los artículos 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, numeral 6 del Artículo 3 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 Ibídem, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 273 Ibídem, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, El literal a) del Artículo 54 Ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del Artículo 55 Ibídem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 140 Ibídem, establece en la parte pertinente: ... "Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que: El Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0010-CNC-2014, publicado en el Registro Oficial N° 413 del 10 de Enero del 2015, Resuelve: Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales.

Consecuentemente, el Organismo Superior de los Cuerpos de Bomberos actualmente es el Gobierno Autónomo Descentralizado de cada Cantón y como tales sujetarse a las atribuciones que la Ley de defensa Contra Incendios dispone, cuyo objeto sostiene en su Art. 6, que los Primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos son los representantes legales y Ejecutivos de la Institución, es decir son los directores responsables del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve,

Expedir:

La **ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN.-El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas es una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, el mismo que regulará sus procedimientos de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos en cuanto fuera aplicable, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Código del Trabajo, la presente ordenanza, y demás resoluciones.

Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del Cantón y en los centros poblados, donde se requiera sus servicios.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN.- La razón social para efectos legales, tributarios, de identificación, expedición de actos normativos y otros, judiciales, extrajudiciales, marcas, registros y de publicidad será el de: "CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS ", debiendo posponerse las siglas "CBJS".

En todas las identificaciones respectivas llevará el logo como en la actualidad se encuentra.

Artículo 3.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Cuerpo de Bomberos del cantón la Joya de los Sachas es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente:

3.1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas en el ámbito de su competencia.

3.2.- A la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención pre hospitalaria, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes sean de origen natural, antrópico, así como tratamiento de materiales peligrosos;

3.3.- Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional, del sistema integral de emergencias y fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad.

3.4.- Coordinar el asesoramiento con otros cuerpos de bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco.

3.5.- Brindar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia y cuando la Secretaria Nacional de Gestion de Riesgos lo disponga.

3.6.- Aprobar los permisos de funcionamiento, con vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) los mismos que se encuentran enmarcados en el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios RO-E 144: 2-abr-2009, previo el Informe de Inspección física del local o del vehículo por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, según lo señala el Art. 35 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios;

3.7.- Aprobar los permisos ocasionales de funcionamiento, cuando la actividad a desarrollar no sea permanente, previo

el Informe de Inspección física del local o del vehículo por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, según lo señala el Art. 35 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios;

3.8.- Aprobar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgos humanos o materiales, según lo señala el Art. 53 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, Art. 330, 333 y 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios RO-E 144: 2-abr-2009; y

3.9.- Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

No intervendrá en ningún asunto o actividad de carácter político, partidista o religioso; y no habrá discrimen de ninguna naturaleza en su prestación de servicios.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Su jurisdicción será el área territorial del Cantón la Joya de los Sachas, dentro de las cuales se contempla las parroquias urbanas y rurales; sin perjuicio de colaborar con otros cuerpos de bomberos de los cantones de lo provincia de Orellana, otras provincias e inclusive a nivel internacional si se requiriera de su contingente y experiencia.

Artículo 5.- PROFESIONALIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado semejante al régimen disciplinario militar, por lo que su ingreso, permanencia, capacitación; y, promoción se encontrará regido por esta Ordenanza, Ordenanza de Talento Humano, Reglamento de Régimen Interno Disciplinario, de la Ley de Defensa contra Incendios en lo que fuere aplicable, y demás normas relacionadas con lo materia.

Artículo 6.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquieran a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas, se hará de manera directa, oportuna y automática.

En la planificación de la proforma presupuestaria se realizará de acuerdo a los principios establecidos en la Ley, así como los plazos y presentación respectiva, que será presentada ante los miembros del Consejo de Administración y Disciplina..

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.- La estructura del Cuerpo de Bomberos de la Joya de los Sachas estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza y sus respectivos Reglamentos, conformada de la siguiente manera:

1) El Consejo de Administración y Disciplina

2) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos

3) Personal Operativo

4) Personal Técnico, Administrativo y Financiero.

Artículo 8.- CONFORMACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

1) **El Consejo de Administración y Disciplina.-** Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices del Cuerpo de Bomberos, su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza y demás Resoluciones, estará integrado por:

   a. Por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá o su delegado debidamente autorizado

   b. Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas.

   c. Un representante de los propietarios de los Predios Urbanos que será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa.

   d. Un Concejal o Concejala de la Municipalidad

   e. El Jefe Político del Cantón

   f. El Oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos.

   g. El o la Secretaria del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas ejercerá las labores de Secretario/a de esta entidad.

NIVEL EJECUTIVO

2) **La Jefatura del Cuerpo de Bomberos.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha de la institución

   Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Joya de los Sachas, se requerirá tener título de tercer nivel afín a la rama bomberil, ser ecuatoriano y constante en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde de la Joya de los Sachas de una terna que enviará al efecto por el Consejo de Administración y Disciplina, en ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo

remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

a) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos

3. **NIVEL OPERATIVO.-** El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas establecerá la estructura orgánica, de acuerdo al siguiente orden jerárquico establecido en la Ley, y de la misma manera establecerá el sistema de escalafón y ascensos de acuerdo al Art. 20 y 21 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios y en conformidad con los Art. 42 y 43 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.

a) Oficiales Superiores

Coronel;

Teniente Coronel; y,

Mayor.

b) Oficiales Subalternos

Capitán;

Teniente; y,

Subteniente.

c) Tropa

Suboficial;

Sargento;

Cabo; y,

Bombero Raso.

4. **NIVEL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.-**

Son considerados como personal técnico: los inspectores, personal administrativo y financiero, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras; y los que tienen labores específicas.

a) Personal Técnico

Analista de Prevención de Incendios (Bombero de la entidad);

Jefe de Instrucción (Bombero);

Analista de Logística (Bombero)

b) Personal Administrativo y Financiero

Analista de Contabilidad y Presupuesto

Analista de Tesorería y Talento Humano

Asistente de Compras Públicas y Recaudación;

Asistente de Documentación, Archivo y Bodega

Artículo 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO.

EL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Joya de los Sachas, será el encargado de ejecutar, organizar y distribuir las actividades operativas y administrativas de la Institución, y para ello tendrá todos los recursos humanos e equipos necesarios y tecnológicos, además de lo establecido en la Ley, tendrá las siguientes funciones.

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

b) Controlar que el Cuerpo de Bomberos se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento para una eficiente atención al público;

c) Disponer la tecnificación del personal, mediante la estructuración y cumplimiento del plan de desarrollo profesional de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos;

d) Gestionar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los recursos correspondientes;

e) Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes;

f) Enviar anualmente el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria para su debida aprobación;

g) Aprobar la Orden General en la que se publicaran los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;

h) Gestionar oportunamente a la superioridad respecto de las necesidades apremiantes del Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionarlas en el menor tiempo posible;

i) Gestionar recursos de autogestión para el mejoramiento de la Institución;

j) Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con las Instituciones afines;

k) Representar en cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, entre otros;

l) Dirigir a sus subalternos en los actos del servicio;

m) Dirigir las operaciones en un siniestro;

n) Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios, simulaciones y simulacros;

o) Aprobar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Consejo de Administración y Disciplina cuando el procedimiento lo amerite o establezca;

p) Autorizar el pago de obligaciones económicas de la Institución;

q) Elaborar el Reglamento de funciones para el personal operativo y administrativo;

r) Gestionar ante las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;

s) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas;

t) Conocer resolver las solicitudes y reclamos que presentan las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas;

u) Autorizar los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico, y de servicio de conformidad con la Ley; y,

v) Las demás que determine en las Leyes y sus reglamentos jurídicos vigentes.

SESIONES

Las sesiones se realizarán dos veces al año o cuando sean convocadas por el primer jefe del Cuerpo de Bomberos o por pedido por dos miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.- Las competencias del Consejo de Administración y Disciplina, son las previstas en los Arts. 10 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, las determinadas en los Reglamentos en lo aplicable, y las señaladas en la presente ordenanza, que son:

a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en los que fuere pertinente, la presente ordenanza, el Reglamento Interno y las Políticas y resoluciones establecidas para el caso;

b) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;

c) Conocer y Aprobar el presupuesto de la entidad;

d) Conocer y Aprobar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas, gestión del Talento Humano, reglamentos y disposiciones para funcionamiento del cuerpo de Bomberos; autorizar la suscripción de convenios;

e) Asignar reconocimientos, a los miembros de la institución de acuerdo con el reglamento respectivo;

f) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

g) Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose,

h) según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y las respectivas Resoluciones emitidas por el SERCOP; y,

i) Organizar cursos de formación y capacitación profesional para el personal de bomberos;

j) Coadyuvar y revisar los Reglamentos Internos para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimento;

k) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.

Las sesiones del Consejo de administración y Disciplina se realizarán ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de dos de sus integrantes. Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán por mayoría de votos (La mitad más uno).

Artículo 10 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL NIVEL OPERATIVO, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.- El Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, funcionará con Autonomía Administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos según el Art. 140 del COOTAD.

a) Los deberes y atribuciones del nivel operativo se regirán de acuerdo al Art. 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, reglamento interno, estatuto orgánico, leyes, y sus reglamentos vigentes, de acuerdo a las necesidades de buen funcionamiento operativo del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas.

b) Los deberes y atribuciones del personal técnico se regirán de acuerdo a la Ley y Ordenanza respectiva que se emitirá para el efecto

c) Los deberes y atribuciones del personal Administrativo y de servicios se regirán de acuerdo al reglamento interno, estatuto orgánico, leyes, y sus reglamentos vigentes, conforme a las necesidades para buen funcionamiento administrativo y financiero de la institución.

Artículo 11.- NORMATIVA QUE LO RIGE.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón de la Joya de los Sachas, para efectos de su organización, distribución y optimización de sus recursos se someterá a las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Artículo 12.- ADMINISTRACIÓN.- La Unidad Administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón de la Joya de los Sachas, será la responsable del cuidado y administración independiente de todos los bienes muebles e inmuebles, los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, debiendo mantener y llevar cuentas, supervisión y control de Auditoria, conforme a las Leyes vigentes. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Artículo 13.- RECURSOS ECONÓMICOS.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas**,** tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

1. Ordinarios:

1.1. Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de acuerdo a lo determinado en la Ley.

1.2. Por la contribución predial del 0.15 X MIL respecto del avalúo municipal de los predios urbanos y rurales del Cantón la Joya de los Sachas de conformidad a lo establecido en la Ley.

1.3. Por tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales y profesionales, según el Art. 35 de la Ley de Defensa contra Incendios.

1.4. Por las asignaciones presupuestarias y donaciones provenientes de las instituciones públicas y privadas.

1.5. Por otros ingresos creados por ley o mediante ordenanza.

1.6 Las que se recaude por multas de acuerdo a los Arts. 25 y 26 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

2. Extraordinarios:

2.1. Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central.

2.2. Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales.

Artículo 14.- PROHIBICIÓN.- Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas no podrán ser suprimidos, ni disminuidos sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones, según el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas, seguirá funcionando con Autonomía Administrativa y Financiera, Presupuestaria y Operativa, para lo cual el GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas a través del departamento Financiero, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas a la cuenta única de esta institución.

SEGUNDA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas, gozará de la estabilidad laboral, y todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, que establece que: "Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables"; la obligación de asegurar la garantía y eficacia de sus derechos y, además, la aplicación de las normas en el sentido más favorable al trabajador.

TERCERA.- En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas, hará conocer mediante un informe sobre las necesidades; referentes a infraestructura, equipamiento y más; a fin de cumplir nuestras competencias bomberiles.

SEGUNDA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas; a través del departamento de Talento Humano y Financiero presentarán la propuesta para la homologación salarial del personal operativo, para su debida revisión y autorización de acuerdo a la Constitución según el Art. 229 y en concordancia al Art. 62 y 115 de la LOSEP.

TERCERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón la Joya de los Sachas; a través del departamento de Talento Humano y Financiero presentarán la propuesta para la reclasificación y ubicación a la escala salarial del personal administrativo, para su debida revisión y autorización de acuerdo a la Constitución según el Art. 229 y en concordancia al 61, 62 y 115 de la LOSEP y según disposiciones transitorias clausula sexta de la antes mencionada.

CUARTA.- A fin de facilitar la aplicación de la letra e) del Art. 8 de la presente ordenanza y el inciso último del Art. 74 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, a falta del oficial superior más antiguo, lo integrará un miembro del personal operativo de mayor grado o nivel.

QUINTA.- El Primer Jefe del Cuerpo del Cantón la Joya de los Sachas; presentará el Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico para su debida revisión y aprobación.

SEXTA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas; presentará el Plan Tarifario por concepto servicios, para su debida revisión y aprobación, según lo estipula el Art. 35 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

SÉPTIMA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, se dispone la publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

OCTAVA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 28 días del mes de Octubre del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas 23 y 28 de octubre del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 29 días del mes de Octubre del año 2015, a las 12H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 29 días del mes de Octubre del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.- Atentamente. f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 12 de noviembre de 2015.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.